



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00639-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA “COOCRELIN”
DEMANDADO: MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, C.C No.
22.579.743

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que dentro del mismo se logró detectar un dato erróneo. Sírvese proveer. Barranquilla, 05 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar un error en la cedula de ciudadanía de la demandada, siendo el número de identificación correcto **22.579.743**.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el literal PRIMERO del mandamiento de pago fechado 06 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSION DE COLOMBIA “COOCRELIN” con NIT 901.254.427-1, representada legalmente por la señora MERCEDES MATILDE MERCADO PALENCIA, a través de apoderada judicial contra la señora MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, identificada con cédula



de ciudadanía No. 22.579.743 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000) contenidos en el Título Valor letra de cambio de fecha 15 de agosto de 2019, más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 30 de diciembre de 2019, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al profesional del derecho Dr. FREDDY ANTONIO SALCEDO ROMERO, como apoderado judicial de la parte ejecutante "COOCRELIN" con NIT 901.254.427-1, en los términos y facultades del poder conferido."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto
se notifica por anotación en
estado No. __ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00639-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA “COOCRELIN”
DEMANDADO: MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, C.C No.
22.579.743

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares solicitada por el actor. Sírvasse proveer. Barranquilla, 05 de abril de 2022.

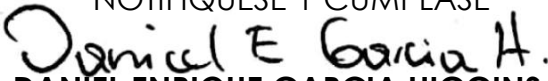
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.579.743, como empleada y/o ACTIVA de SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 05 de abril de 2022

Oficio No. 0262-22-J6PCCM

SEÑOR:

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00639-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOCRELIN"
DEMANDADO: MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, C.C No.
22.579.743

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.579.743, como empleada y/o ACTIVA de SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00639-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA “COOCRELIN”
DEMANDADO: MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, C.C No.
22.579.743

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, sírvase proveer. Barranquilla, 06 de diciembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente de los Depósitos Judiciales libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.579.743, dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación No. 08758-4189002-2018-01187, promovido por COOPROSAM contra MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.579.743 cursante en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 05 de abril de 2022

Oficio No. 0270-22J6PCCM

SEÑORES:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
E.S.D**

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00639-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOCRELIN"
DEMANDADO: MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, C.C No.
22.579.743

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "**PRIMERO:** Decrétese el embargo del remanente de los Depósitos Judiciales libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.579.743, dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación No. 08758-4189002-2018-01187, promovido por COOPROSAM contra MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.579.743 cursante en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000)"

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA